

ACTA No:2 IP 054- 2024
REUNIÓN DE: Evaluación propuesta invitación Pública
FECHA: Abril 30 de 2024
LUGAR: Dirección Mercadeo y Comercialización
COORDINADOR: Coordinadora de Compras y Contratación

ASISTENTES:

Carolina Arenas Hernández Coordinadora de Compras y Contratación
Luisa Fernanda Yepes Yepes Profesional Central de Medios
Alejandro Álvarez Venegas Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Subsanaciones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídicos.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
 - 4.1 Habilitantes financieros.
 - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica
 - 4.3 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica.
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

DESARROLLO

1. SUBSANACIONES.

Para efectos de mayor comprensión y en vista que varios proponentes incurrieron en omisiones que conllevaron a que su estado se encontrara no habilitado jurídicamente, no habilitado técnicamente u obtuvieran ambas condiciones, se opta por plantear el presente numeral de subsanaciones en tres partes: a) subsanaciones de requisitos habilitantes jurídicos, b) subsanaciones de requisitos habilitantes técnicos y, c) Subsanación de Requisitos habilitantes técnicos propuesta experiencia.

Lo anterior, no sin antes realizar un pronunciamiento frente a la abstención de la empresa PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN, por no proferir ninguna manifestación frente al acta de evaluación preliminar, y frente a la empresa NOMENCLATURA por la complejidad de su subsanación, ver más adelante los detalles.

a. Subsanación de Requisitos habilitantes jurídicos

Con fecha del 25 de abril de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que la empresa **INDUSTRIAL PARTY S.A.S y JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, no se encontraban habilitadas jurídicamente por las razones a saber:

- i. La Empresa **INDUSTRIAL PARTY S.A.S**, No se encontraba habilitada **jurídicamente**, por cuanto aportó certificado de pago de aportes a parafiscales y seguridad social integral, sin embargo, a la fecha de presentación de la oferta la certificación ostentaba más de un (1) mes, por lo que está certificando solamente cinco (5) meses, es decir, no certifica la totalidad de meses solicitados en el numeral 7.4 de la invitación pública.
- ii. La Empresa **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, No se encontraba habilitada **jurídicamente**, por cuanto no presentó, la Cédula del Representante legal.

b. Subsanación de Requisitos habilitantes técnicos propuesta económica

- i. Referido a las propuestas presentadas por CPT EXPRESS, VALLAS COLOMBIANAS Y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS deben aclarar el valor del ítem cotizado en el formato 2 "gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio", toda vez que cotizan como valor del ítem un (\$1) peso.
- ii. Por otra parte, se exhorta al proponente **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA** para que aclare, confiriendo explicaciones fácticas acerca del valor cotizado en el ítem del formato 2 "Visita técnica". Toda vez que afirma que la visita técnica de cada

municipio tendrá un valor de veinte mil pesos (\$20.000), aunado al requerimiento de subsanación de los requisitos habilitantes jurídicos.

- iii. Finalmente, y conforme a la propuesta radicada por la empresa INDUSTRIAL PARTY además del deber de subsanación de los requisitos habilitantes jurídicos, deberá aclarar el valor de los siguientes ítems cotizados en el formato 2:
- Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura (Valor unitario)
 - Reparaciones (valor unitario de lámina)
 - Reparaciones (valor unitario de torre)
 - Valor de la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio. Toda vez que cotizan como valor del ítem un (\$1) peso.

c. Subsanación de Requisitos habilitantes técnicos propuesta experiencia

- i. La empresa INDUSTRIAL PARTY debe aclarar la certificación de "CAMPAÑA POLÍTICA 2015 ANDRÉS GUERRA GOBERNADOR", toda vez que no cumple con los requisitos de la convocatoria, dicha certificación no ostenta el número telefónico de la persona que la expide, en ese sentido es necesario, en cumplimiento al numeral 7.7.1 que detente dicho requerimiento como se evidencia a continuación:

Así las cosas, se exhortó a los proponentes para que presentaran observaciones frente a dicha evaluación si las tuviere y, posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

En lo atinente a las empresas TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S., MN IMPRESOS S.A.S., LOS MERCANTES SAS, HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S y JOSE SADY CASTAÑO VELÁZQUEZ Y/O SADY/PUBLICIDAD EXTERIOR, presentaron la totalidad de documentos solicitados, quedando habilitadas jurídicamente, por ello continúan en el proceso de evaluación y contratación establecido en la invitación IP 054 - 2024.

Una vez culminado el término de traslado y la oportunidad para subsanar se tiene que las empresas TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S., MN IMPRESOS S.A.S., LOS MERCANTES S.A.S, HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS, JOSE SADY CASTAÑO VELÁZQUEZ Y/O SADY/PUBLICIDAD EXTERIOR Y PROCOLORES S.A.S EN REORGANIZACIÓN, no presentaron observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica; en caso de la empresa PROCOLORES S.A.S EN REORGANIZACIÓN, tampoco presentó alguna subsanación que pudiera el comité evaluador decidir sobre su pertinencia.

En ese orden de ideas y, atendiendo a lo consagrado en el numeral 13 de la invitación pública IP-054-2024, queda en firme la decisión adoptada en el acta 1 de evaluación preliminar, en lo concerniente a la empresa **PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN**, por lo que se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

13. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- *Cuando supere el valor del ítem a cotizar sea superior al valor del respectivo ítem establecido en el presupuesto.*

En mérito de lo expuesto, se rechaza la propuesta por las razones ya aducidas.

Por otra parte, la empresa NOMENCLATURA S.A.S presenta dos correos electrónicos, el primero de ellos, fechado el 29 de abril a las 2:40 pm (dentro del término establecido para presentar observaciones) solicitando explicaciones frente al posible rechazo de su propuesta presentada tal y como se evidencia a continuación:

Enviado el: *lunes, 29 de abril de 2024 2:40 p. m.*

Para: *Luisa Fernanda Yepes Yepes <luisa.yepes@teleantioquia.com.co>*

Asunto: *Duda por causal de rechazo.*

Luisa buenas tardes.

Vimos que nuestra propuesta fue rechazada por el numeral 7.2

nos puedes explicar exactamente por qué o contarme con quien nos podemos comunicar para que nos explique.

Muchas gracias.

Frente a este cuestionamiento, nos pronunciaremos en el numeral segundo del presente documento, "*Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar*".

Luego remite un segundo correo electrónico a las 3:19 pm, en la misma fecha, manifestando interés en subsanar la propuesta económica y anexa un nuevo formato 2, diligenciando el ítem que se había omitido diligenciar en la propuesta inicial, tal como se evidencia a continuación:

Para: *Luisa Fernanda Yepes Yepes <luisa.yepes@teleantioquia.com.co>*; *carolina.arenas@teleantioquia.com.co*; *Juan Gutierrez Nomenclatura S.A.S*

<gerencia@nomenclatura.com.co>;

alejandra.alvarez@teleantioquia.com.co

Asunto: Formato 2 Subsanao

Buenas tardes con el fin de subsanar la falta de información en el formato 2 y dando cumplimiento total al numeral 7.2 adjuntamos archivo completo.

Esperamos poder seguir continuando en el proceso resarcido lo anterior mencionado.

Muchas Gracias y quedamos muy atentos.

VALOR DE LA COTIZACIÓN		ITEM									
MUNICIPIO	CANTIDAD	Valor impresión de cada lona (Valor unitario)	Valor instalación y desinstalación de cada lona (Valor unitario)	Mantenimiento general de estructura (Valor unitario)	Mantenimiento de lugar donde se encuentre ubicada la estructura	Valor estructura completa para valla 12 x 4 mt (Valor Unitario)	Valor de la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio	Reubicación de valla	Visita técnica	Subtotal	IVA
Abejorral	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Alejandria	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Argelia	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Cocina	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Concepción	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
El Carmen de Viboral	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
El Peñol	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
El Santuario	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
El Retiro	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Granada	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Guane	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Guatapé	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
La Ceca	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
La Unión	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Marilla	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Nariño	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Rionegro	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Carlos	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Francisco	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Luis	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Rafael	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Vicente	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Sonsón	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Anzá	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Dabeiba	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Caicedo	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Buitaca	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
San Jerónimo	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Heliconia	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Ebijo	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Armenia	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660
Cañasgordas	1	\$1,200,000	\$480,000	\$520,000	\$80,000	\$6,000,000	\$260,000	\$1,500,000	\$150,000	\$1,140,000	\$2,111,660

En lo que respecta al presente caso, en virtud del principio de transparencia y garantizando el derecho al debido proceso, se dispone el comité evaluador a examinar el contenido de subsanación, para lo cual profiere el siguiente análisis:

- I. Como ya se adujo, el proponente **NOMENCLATURA S.A.S**, remite correo de subsanación, al correo electrónico contratacion.secretaria@teleantioquia.com.co, dentro del término de traslado permitido para subsanar, el cual es contentivo de un archivo en Excel, conformado por un (1) folio a saber: **FORMATO 2**.
- II. Dicha primicia nos invita a reflexionar en torno a determinar a qué se refiere el legislador en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el

artículo 5 de la ley 1882 de 2018 cuando alude a que **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"**. Al efecto, viene al caso poner de presente lo en su momento entendió el Honorable Consejo de Estado, cuando a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil precisamente analizando este aspecto expresó:

"(...) la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.

- III. Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.
- IV. Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía diligenciado en su totalidad al momento de presentar la oferta, no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento o complemento de la oferta. En tal entendido, Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.
- V. La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto, incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el

certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.

- VI. Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo

¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho? (...) Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas" (...)

- VII. En conclusión, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.

- VIII. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes".

Concluido el análisis que antecede, se colige que el documento aportado no es de recibo, como quiera que el mismo escapa a los presupuestos de subsanación y por ende a los postulados del principio de selección objetiva.

En ese sentido se entiende que, el proponente no subsanó el requisito jurídico por lo que se deja en firme la decisión tomada en el acta de evaluación preliminar y se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

13. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- **Cuando no se presenten los documentos necesarios para la evaluación de la propuesta, cuya acreditación asigne puntaje**, esto es, aquella con fundamento en la cual se hace la calificación.
- **Cuando no se cotice alguno de los ítems del formato 2.**
- **Cuando el proponente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o presente propuestas parciales o incompletas**

Una vez culminada el dictamen en torno a **PROCOLORES S.A.S EN REORGANIZACIÓN y NOMENCLATURA S.A.S**, procedemos a continuar con el desarrollo del numeral, en los tres lineamientos anteriormente mencionados:

a. Subsanación de Requisitos habilitantes jurídicos

- i. La Empresa **INDUSTRIAL PARTY S.A.S**, a través de correo electrónico fechado el 29 de abril a las 1:02 pm, encontrándose en el término estipulado para subsanar, allega certificado de pago de aportes a parafiscales y seguridad social integral, acreditando el requisito en los términos establecidos por el numeral 7.4 de la invitación pública.
- ii. Por su parte, el proponente **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, presenta subsanación a través de correo electrónico el 29 de abril a las 11:52 am y así mismo, la presenta de manera física en las instalaciones de Teleantioquia el mismo día a las 2:54 pm, dentro del término de traslado.

Al escrito de subsanación lo acompaña copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento solicitado.

Revisada la primera etapa, se infiere que los proponentes cumplieron con los requerimientos, por lo que se confiere habilitación en lo atinente a los requisitos habilitantes jurídicos.

b. Subsanación de Requisitos habilitantes técnicos propuesta económica

- i. El proponente CPT EXPRESS S.A.S, envía correo electrónico a las 4:43 pm anexando un documento compuesto por tres folios, en el cual afirma que dicha empresa es importadora directa de insumos para artes gráficas, por tanto, posee un amplio inventario con lo que se reduce los costos de los insumos.

Asegura que cuenta con gran capacidad instalada en materia de infraestructura y producción de lonas en gran formato, por lo que no recurre a tercerización y reduce costos.

Afirma que, en términos de consecución y gestión de permisos de instalación de la valla en cada municipio, cuenta con el personal, lo cual no genera costos adicionales y por el contrario puede ser ofrecido como valor agregado.

Arguye que cuenta con suficientes máquinas de impresión y la capacidad instalada, con el recurso humano, equipos de soldadura, plantas eléctricas y vehículos para ocuparse de 6 subregiones simultáneamente y con ello, atender la premura del IDEA para instalar las lonas; toda vez, que del porcentaje de visitas que realizó la empresa de manera espontánea, apreciaron que las lonas ya no tienen tinta, algunas tienen la estructura oxidada o ya no se encuentra la lona y por el contrario la garantía que ofrece CPT EXPRESS en tintas es de 3 a 5 años.

Indica que, en virtud a su gran capacidad, ofrecieron en su propuesta descuentos significativos en los ítems en que son más competitivos, sin que ello afectara la estructura de costos, por lo que no se pone en riesgo el patrimonio de la empresa o la correcta ejecución del contrato.

Reitera que su propuesta no es artificialmente baja sino competitiva por su estructura de costos, importaciones directas a gran formato y capacidad instalada, apoyándose en el concepto de la Contraloría General de la República *aduciendo que las ofertas artificialmente bajas, son aquellas ofertas que se encuentran por debajo del promedio de precios de mercado, **pero que ha superado el punto de no pérdida** (numeral 1º del art. 5º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, **vería lesionado su patrimonio.***

Concluye manifestando su interés de suscribir el contrato y coadyuvar en la consecución de los fines del estado y la prestación del servicio público sin poner en riesgo la ejecución del contrato y de igual manera para ello se suscriben las pólizas para garantizar el cumplimiento.

Revisados los argumentos del proponente CPT EXPRESS en cuanto al precio ofrecido para la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio; es de recibo dichas aclaraciones por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección.

- ii. Por su parte VALLAS COLOMBIANAS S.A.S, remite escrito el lunes 29 de abril a las 4:53 pm apuntalando que cuenta con el personal suficiente dentro de su estructura para llevar a cabo la labor sin incurrir en gastos adicionales.

Declara que conoce las directrices establecidas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación", por lo que estaría dispuesto a respaldar la cotización demostrando la viabilidad financiera de la propuesta presentando la documentación adicional.

Revisados los argumentos del proponente VALLAS COLOMBIANAS S.A.S en cuanto al precio ofrecido para la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio, es de recibo dichas aclaraciones por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección.

Finalmente, el proponente NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S, remite a las 11:50 AM, del 29 de abril correo de subsanación declarando que el presente proceso tiene por objeto "Visita técnica, producción e instalación de lona nueva, desinstalación de lona actual, reparación mantenimiento y/o suministro de estructura parcial o total, donde están ubicadas las vallas del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA en los 125 Municipios de Antioquia.", derivado de un contrato interadministrativo entre el IDEA y Teleantioquia, que el contrato es tipo bolsa y se ordena de acuerdo al diagnóstico resultante de la visita técnica, los cuales deberán ser aprobados por el IDEA.

Asegura que ha suscrito y ejecutado contratos similares con Teleantioquia, es consciente de la necesidad de tener un abogado o dos para gestionar en el menor tiempo posible, los permisos ante los distintos municipios del departamento de Antioquia, además del know-how que otorga dichos procesos.

Argumenta que cuentan con herramientas electrónicas para hacerle seguimiento a las solicitudes y con tres abogados que tramitan los permisos los cuales se encuentran vinculados, razón por la cual, la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S., lo ofrece como un valor agregado dentro de sus líneas de negocio, toda vez que no tiene costo alguno por estar dentro de su respectiva nómina y realizar la gestión del permiso desde las instalaciones de la empresa, y los costos de estampillas, impuestos y deducciones, son sufragados por los demás ítems de la oferta, adicional a ello, dichos abogados manifestaron no realizar cobros adicionales por la gestión.

Revisados los argumentos del proponente NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S en cuanto al precio ofrecido para la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio, es de recibo dichas aclaraciones, por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección

- iii. El proponente JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA, aclara el valor cotizado en el ítem del formato 2 "Visita técnica". Toda vez que afirma que la visita técnica de cada municipio tendrá un valor de veinte mil pesos (\$20.000):

Justifica JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA, que cuenta con un departamento de logística interno, dónde los vehículos son propios y esto les permite generar unos costos de traslado menores a cada municipio, adicional de contar con un personal técnico idóneo para las actividades y están vinculados directamente a la empresa.

Aduce que, al ser un costo nominal fijo, no tienen que cargarlo cómo un mayor valor a la inspección técnica de la actividad de la visita, sino cómo un valor agregado para poder ser más competitivos en la propuesta.

Revisados los argumentos del proponente JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA en cuanto al precio ofrecido para la visita técnica, es de recibo dichas aclaraciones por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección

- iii. INDUSTRIAL PARTY S.A.S, remite subsanación el 29 de abril a la 1:02 pm, precisando que es responsabilidad de la entidad por cuanto no estableció un piso límite para los ítems de las propuestas incumpliendo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para tal efecto:

Expone que la solicitud de aclaración en el hecho que algunos ítems fueron valorados en precio \$1, pero no tiene en cuenta el valor total de la propuesta, pues las ofertas artificialmente bajas se soportan en el costo total de las ofertas y no en el precio de sus ítems individualmente considerados, por lo que los precios artificialmente bajos se analizan con el valor total de la oferta y no por alguno de sus ítems.

Cuestiona si las ofertas observadas como artificialmente bajas, están por debajo, en su totalidad, del 20% del valor del presupuesto oficial, por lo menos, o más técnico aún, si la oferta reprochada se encuentra por debajo del 20% del valor total del promedio o mediana de propuestas recibidas.

Resalta, que la situación analizada no es exclusiva del proponente requerido, sino que varios empresarios expertos en el sector, presentaron precios muy por debajo del presupuesto oficial impuesto por la entidad contratante.

Plantea que los ítems requeridos para su aclaración sólo representan el 3,95% del presupuesto oficial, y por ende, el de la oferta económica; es decir, los ítems de mantenimiento del lugar, reparación de lámina y torre, y gestión de permisos, totalizados, no representan ni el 4% del valor total de la oferta, con lo cual, nunca se estaría ante una oferta artificialmente baja, pues resulta

imposible aritméticamente que los ítems valorados en \$1, representen una disminución siquiera cercana al 20% que exige la guía de CCE, pues los ítems analizados son apenas una quinta parte de dicho porcentaje del 20%.

Indica que realiza la ejecución NO por actividad, sino por jornal. Lo que permite al operario que obligatoriamente va a hacer el mantenimiento de la estructura y montaje de la lona, encomendarle la labor de reparar las láminas o torres que haya lugar, y hacerle el mantenimiento al lugar donde está la valla.

Asegura que para obtener los diferentes permisos el procedimiento es enviar un derecho de petición vía electrónica a las diferentes alcaldías, usando un formato donde lo único que se cambia es el destinatario, y ubicación de la valla, lo cual no genera sobre costo individual alguno.

Revisados los argumentos del proponente INDUSTRIAL PARTY S.A.S, en cuanto al precio ofrecido para las reparaciones y permisos entre otros, es de recibo dichas aclaraciones por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección.

Concluida esta segunda etapa, se infiere que los proponentes cumplieron con los requerimientos, por lo que se confiere habilitación en lo atinente a los requisitos habilitantes técnicos.

c. Subsanación de Requisitos habilitantes técnicos propuesta experiencia

- ii. La empresa INDUSTRIAL PARTY S.A.S, aclara la certificación de "CAMPAÑA POLÍTICA 2015 ANDRÉS GUERRA GOBERNADOR", indicando el nombre completo y números telefónicos con miras a corroborar el contenido de la acreditación.

Frente a la solicitud de allegar la certificación de cuentas claras, el proponente reprocha dicho requerimiento por encontrarse por fuera de las solicitudes planteadas en la invitación pública.

Plantea que el proveedor no tiene como realizar el reporte que hoy solicita la entidad contratante. Igualmente, las resoluciones del CNE en la materia, han dejado claro que el obligado al reporte es la campaña política y no el proveedor del servicio.

Solicita a la Entidad no requerir al proveedor el reporte en cuentas claras, pues los mismos pueden ser aportados exclusivamente por las campañas mismas y no por los proveedores, y considerando que tal requisito no es advertido o regulado en aparte alguno de la Ficha Técnica o la Invitación.

Revisados los argumentos del proponente INDUSTRIAL PARTY S.A.S, en cuanto a la acreditación de la certificación de experiencia, es de recibo dichas aclaraciones por lo que se habilita la propuesta y continúa con el proceso de selección

Concluida esta segunda etapa, se infiere que los proponentes cumplieron con los requerimientos, por lo que se confiere habilitación en lo atinente a los requisitos habilitantes técnicos.

En mérito de lo expuesto y por las razones proferidas, se habilitarán las propuestas, relacionando los documentos solicitados:

Proponente	OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO	Fecha de subsanación	Documentos aportados	Observaciones finales
INDUSTRIAL PARTY S.A.S	Aportar certificado de pago de aportes a parafiscales. aclarar Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura (Valor unitario) Reparaciones (valor unitario de lámina) Reparaciones (valor unitario de torre) Valor de la gestión por cada permiso Aclarar certificación de experiencia.	29 de abril a la 1:02 pm	Sí subsana	El comité evaluador determina que el proponente SI aporta los documentos requeridos. En virtud de lo anterior, se procede a habilitar la propuesta y otorgarle puntuación.
JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA	Aportar la Cédula del Representante legal. Aclarar valor de la propuesta visita técnica	29 de abril a las 11:52 am	Sí subsana	El comité evaluador determina que el proponente SI aporta los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a habilitar la propuesta y otorgarle puntuación.
CPT EXPRESS S.A.S	Aclarar el valor del ítem cotizado en el formato 2 "gestión por cada permiso"	29 de abril a las 4:43 pm	Sí subsana	El comité evaluador determina que el proponente SI aporta los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a habilitar la

				propuesta y otorgarle puntuación.
VALLAS COLOMBIANAS S.A.S	Aclarar el valor del ítem cotizado en el formato 2 "gestión por cada permiso"	29 de abril a las 4:53 pm	Sí subsana	El comité evaluador determina que el proponente SI aporta los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a habilitar la propuesta y otorgarle puntuación.
NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S	Aclarar el valor del ítem cotizado en el formato 2 "gestión por cada permiso"	29 de abril a las 11:50 am	Sí subsana	El comité evaluador determina que el proponente SI aporta los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a habilitar la propuesta y otorgarle puntuación.

2. RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR.

Se presentaron las siguientes observaciones frente a la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN 1.

NOMENCLATURA S.A.S presenta correo electrónico, fechado el 29 de abril a las 2:40 pm (dentro del término establecido para presentar observaciones) solicitando explicaciones frente al posible rechazo de su propuesta presentada tal y como se evidencia a continuación:

Enviado el: lunes, 29 de abril de 2024 2:40 p. m.
Para: Luisa Fernanda Yepes Yepes <luisa.yepes@teleantioquia.com.co>
Asunto: Duda por causal de rechazo.

Luisa buenas tardes.

Vimos que nuestra propuesta fue rechazada por el numeral 7.2

nos puedes explicar exactamente por qué o contarme con quien nos podemos comunicar para que nos explique.

Muchas gracias.

RESPUESTA

Tal como se adujo en el informe de evaluación preliminar **NOMENCLATURA S.A.S**, no cotizó la totalidad de items, esto es, "Visita técnica" como se puede apreciar a continuación:

MUNICIPIO	CANTIDAD	Valor impresión de cada lona (Valor unitario)	Valor instalación y desinstalación de cada lona (Valor unitario)	Mantenimiento general de estructura (Valor unitario)	Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura	Valor estructura completa para valla 12 x 4 mt (Valor Unitario)	Valor de la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio	Reubicación de valla	Visita técnica	Subtotal	IVA
Abejón	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$11.114.000	\$2.111.650
Alejoandía	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Argelia	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Cocorná	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Concepción	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
El Carmen de Viboral	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
El Peñol	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
El Santuario	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
El Retiro	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Granada	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Guaná	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Guatapé	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
La Ceja	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
La Unión	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Maridá	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Nariño	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Ponedero	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Carlos	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Francisco	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Luis	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Rafael	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Vicente	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Sonsón	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Anzá	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Dabeiba	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Cascedo	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Buritá	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
San Jerónimo	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Heliconia	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Ebéjico	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Armenia	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Cañascondas	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Peque	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160
Frontino	1	\$1.200.000	\$480.000	\$520.000	\$80.000	\$6.000.000	\$260.000	\$1.500.000	\$150.000	\$10.584.000	\$2.083.160

Frente al particular, es loable afirmar que, el proponente no cotiza de manera íntegra y completa el formato 2, incurriendo en una causal de rechazo consagrado en el numeral 13 de la invitación pública IP-54-2024:

13.CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando no se presenten los documentos necesarios para la evaluación de la propuesta, cuya acreditación asigne puntaje, esto es, aquella con fundamento en la cual se hace la calificación.
- Cuando no se cotice alguno de los ítems del formato 2.
- Cuando el proponente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o presente propuestas parciales o incompletas.

OBSERVACIÓN 2.

NÉGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S., Presenta los siguientes interrogantes:

1. Que el proponente INDUSTRIAL PARTY S.A.S HABILITADO, en su objeto social se dedica a actividades de realización de eventos y no a instalación de elementos de publicidad, vallas, presenta su propuesta y existen enormes diferencias respecto a 3 ítems fundamentales en la ejecución del proyecto:

- Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura

(Valor unitario)

- Reparación (valor unitario de lámina)
- Reparaciones (valor unitario de torre)

Frente a estos ítems que el oferente cotizó todos en cualquier municipio a \$1 pesos es preciso indicar en que consiste:

- Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura: consiste en la poda completa del lugar donde se encuentra ubicada la valla.

- Reparaciones (valor unitario de lámina): consiste en latonería de lámina, la cual se debe realizar el desmónte de la lámina, realizar proceso de latonería y posteriormente realizar la instalación con nuevo alambre.

- Reparaciones (valor unitario de torre): Se podría dar por 2 razones principalmente

A. Por golpes a la estructura: consistente en proceso de enderezamiento, refuerzo, de soldadura de la estructura.

B. Por inclinación: consistente en refuerzo de cimentación, esto es, cemento, piedra y arena.

Razón por la cual, se debe pedir al oferente INDUSTRIAL PARTY S.A.S, que sustente dichos valores, toda vez que, de conformidad con el estudio de mercado, se encuentra muy por debajo, constituyéndose precio artificialmente bajo y poniendo en riesgo la ejecución del mismo, bajo el principio de responsabilidad en la elaboración de las propuestas.

RESPUESTA

Los requerimientos solicitados fueron hechos en el informe de evaluación preliminar concediéndole al participante término para la presentar descargos a lo cual respondió

Respecto a los ítems de reparación lámina y torre y mantenimiento del lugar se indica que la empresa tiene planeado, si llegara a otorgársele el contrato, hacer su ejecución NO por actividad, sino por jornal. Lo que nos permite al operario que obligatoriamente va a hacer el mantenimiento de la estructura y montaje de la lona, encomendarle la labor de reparar las láminas o torres que haya lugar, y hacerle el mantenimiento al lugar donde está la valla. Esto es algo que nosotros consideramos incluido en el mantenimiento de la estructura.

2. De igual forma la empresa INDUSTRIAL PARTY, podría ser una deudora morosa del estado, toda vez que su establecimiento de comercio se encuentra embargado por la DIAN, razón por la cual se encontraría inhabilitado para participar en el proceso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- CIIU

Actividad principal código CIIU: 8230
Actividad secundaria código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	DE TODO PA LLEVAR
Matrícula No.:	21-485498-02
Fecha de Matrícula:	20 de Noviembre de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 33 66 B 50
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 20220208000299	FECHA:	2022/06/15
RADICADO:	201804428		
PROCEDENCIA:	DIAN, MEDELLÍN		
PROCESO:	COBRO COACTIVO		
ENTIDAD:	DIAN		
DEMANDADO:	INDUSTRIAL PARTY S.A.S.		
EN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	DE TODO PA LLEVAR	
MATRÍCULA:	21-485498-02		
DIRECCIÓN:	CALLE 33 66 B 50 MEDELLÍN		
INSCRIPCIÓN:	2022/06/24	LIBRO:	8 NRO.: 2172

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2° de la ley 901 de 2004, que señala:

“(…) Parágrafo 3°. Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma. **Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago**”

Así mismo, con fundamento en el numeral 5º del art 2º de la ley 1066 de 2006, que indica:

"(...)

5. Reportar a la Contaduría General de la Nación; en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. (...)"

Consultar en el boletín de deudores morosos del Estado, toda vez que la empresa INDUSTRIAL PARTY S.A.S, podría ser una deudora morosa del estado, toda vez que su establecimiento de comercio se encuentra embargado por la DIAN, razón por la cual se encontraría inhabilitado para participar en el proceso.

RESPUESTA

Según lo establecido por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades lo aducido por el observante no es una causal de inhabilidad.

3. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por el área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 054-2024 se recibieron doce (12) propuestas de las siguientes empresas, las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Nro. de Folios	Día y hora
1	MN IMPRESOS S.A.S	31	19 de abril del 2024 7:38vam
2	PROCOLORES S.A.S EN REORGANIZACION	153	19 de abril del 2024 9:04.am
3	NOMENCLATURA SAS	34	19 de abril del 2024 9:25.am
4	NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S	39	22 de abril del 2024 8:40.am
5	VALLAS COLOMBIANAS S.A.S	32	22 de abril del 2024 9:26 am

6	INDUSTRIAL PARTY S.A.S	29	22 de abril del 2024 9:36 am
7	TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S	37	22 de abril del 2024 9:43 am
8	LOS MERCANTES S A S	52	22 de abril del 2024 9:04 am
9	JOSE SADY CASTAÑO VELÁSQUEZ Y/O SADY/ PUBLICIDAD EXTERIOR	106	19 de abril del 2024 8:04 am
10	JORGE HÉRNAN JARAMILLO OCHOA	49	19 de abril del 2024 10:46 am
11	HERCAS PUBLICIDAD EXTERIORES S.A.S	56	22 de abril del 2024 9:28 am
12	CPT EXPRESS S.A.S	39	22 de abril del 2024 9:48 am

Los proponentes PROCOLORES S.A.S y NOMENCLATURA S.A.S, se les rechaza la propuesta por las razones ya aducidas.

Los demás proponentes se encuentran habilitados jurídicamente.

4. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE LA PROPUESTA.

4.1 Verificación de requisito Habilitante financiero

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
MN IMPRESOS S.A.S.	Cumple	
VALLAS COLOMBIANAS S.A.S.	Cumple	
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	Cumple	
NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S.	Cumple	
INDUSTRIAL PARTY S.A.S.	Cumple	
CPT EXPRESS S.A.S.	Cumple	
JOSE SADY CASTAÑO VELÁSQUEZ Y/O SADY/PUBLICIDAD EXTERIOR	Cumple	

HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR SAS	Cumple	
LOS MERCANTES SAS	Cumple	
JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA	Cumple	
NOMENCLATURA S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

Los proponentes NOMENCLATURA S.A.S y PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN, se les rechaza la propuesta en cuanto al requisito económico, por tanto, no fue objeto de evaluación financiera.

Los demás proponentes cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 7.7.2

4.2. Requisitos de la propuesta económica

El precio de referencia para obtener este puntaje será la sumatoria del total de cada ítem relacionados en el formato 2 (125 municipios Antioquia).

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
MN IMPRESOS S.A.S.	Cumple	
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	Cumple	
JOSE SADY CASTAÑO VELÁZQUEZ Y/O SADY/PUBLICIDAD EXTERIOR.	Cumple	
HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S	Cumple	
LOS MERCANTES S.A.S	Cumple	
NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S.	Cumple	
INDUSTRIAL PARTY S.A.S.	Cumple	
CPT EXPRESS S.A.S.	Cumple	
JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA	Cumple	
VALLAS COLOMBIANAS S.A.S.	Cumple	
NOMENCLATURA S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN	SE RECHAZA LA PROPUESTA
----------------------------------	----------------------------

Los proponentes NOMENCLATURA S.A.S y PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN, se les rechaza la propuesta en cuanto al requisito económico, por tanto, no fue objeto de evaluación.

Los demás proponentes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

4.3. Verificación experiencia específica:

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
MN IMPRESOS S.A.S.	Cumple	
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	Cumple	
JOSE SADY CASTAÑO VELÁZQUEZ Y/O SADY/PUBLICIDAD EXTERIOR	Cumple	
HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S	Cumple	
LOS MERCANTES S.A.S	Cumple	
NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S.	Cumple	
INDUSTRIAL PARTY S.A.S.	Cumple	
CPT EXPRESS S.A.S.	Cumple	
JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA	Cumple	
VALLAS COLOMBIANAS S.A.S.	Cumple	
NOMENCLATURA S.A.S	SE RECHAZA LA PROPUESTA	
PROCOLORES S.A.S EN REORGANIZACIÓN	SE RECHAZA LA PROPUESTA	

Los proponentes NOMENCLATURA S.A.S y PROCOLORES SAS EN REORGANIZACIÓN, se les rechaza la propuesta en cuanto al requisito económico, por tanto, no fue objeto de evaluación.

Los demás proponentes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria

5. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

EVALUACIÓN

TELEANTIOQUIA evaluará la propuesta que reciba oportunamente y que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 11 de la presente solicitud.

Una vez recibidas las propuestas por las empresas participantes, y durante el análisis de las mismas, no se permitirá intervención alguna por parte de los participantes o de sus representantes, con el fin de complementar o modificar la información proporcionada, a menos que se requieran aclaraciones por parte de TELEANTIOQUIA.

Teleantioquia verificará en el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República, que el proveedor no se encuentre incluido en dicho boletín y los antecedentes disciplinarios, de la Procuraduría General de la Nación. De estar reportado como responsable fiscal y/o sancionado disciplinariamente la propuesta no será evaluada.

Si faltan documentos no necesarios para la evaluación y calificación de la propuesta o la información suministrada es incompleta o confusa, se le solicitará al interesado fijando un plazo para la entrega o aclaración; si éste no responde o lo hace en forma incompleta o extemporánea, se entiende que desiste de participar en el procedimiento.

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor impresión de cada lona (Valor unitario)	100 PUNTOS
Valor instalación y desinstalación de cada lona (Valor unitario)	100 PUNTOS
Mantenimiento general de estructura (Valor unitario)	100 PUNTOS
Mantenimiento del lugar donde se encuentre ubicada la estructura (Valor unitario)	100 PUNTOS
Reparaciones (valor unitario de lámina)	50 PUNTOS
Reparaciones (valor unitario de torre)	50 PUNTOS
Reposición (valor unitario de torre nueva)	50 PUNTOS
Reposición (valor unitario de lámina nueva)	50 PUNTOS
Refuerzo de estructura riosta	50 PUNTOS
Refuerzo de estructura viento	50 PUNTOS
Valor estructura completa para valla 12 x 4 mt. (Valor Unitario)	50 PUNTOS
Valor de la gestión por cada permiso de instalación de la valla en cada municipio	100 PUNTOS
Reubicación de valla	50 PUNTOS
Valor visita técnica	100 PUNTOS
TOTAL	1.000 PUNTOS

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 2 antes de IVA. La empresa que ofrezca el menor precio recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple.

El precio de referencia para obtener este puntaje será la sumatoria del total de cada ítem relacionados en el formato 2 (125 municipios Antioquia).

El proponente que obtenga el mayor puntaje luego de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los ítems, será seleccionado.

PUNTAJE CONSOLIDADO

PROPONENTE	Puntos
Industrial Party S.A.S	641
Jorge Hernán Jaramillo Ochoa	564
CPT Express S.A.S	536
Target Medios Colombia S.A.S	501
Negocios Estratégicos NE S.A.S	441
Vallas Colombianas S.A.S	424
Mn impresos S.A.S	369
Los Mercantes S.A.S	328
Hercas Publicidad Exterior S.A.S	256
José Sady Castaño Velázquez y/o Sady/publicidad exterior.	244

6. De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la empresa **INDUSTRIAL PARTY S.A.S**
7. Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, IVA incluido, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2024, en favor de la empresa **INDUSTRIAL PARTY S.A.S** y será supervisada por Maria Clara Arbeláez Medina, Directora de Mercadeo y Comercialización o quien haga sus veces.
8. Se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Teleantioquia MA-702000, toda vez que cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.

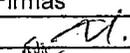
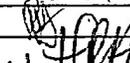
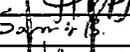
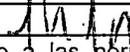
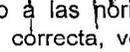
Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas.

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes


ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS
Profesional Jurídico


LUISA FERNANDA YEPES YEPES
Profesional Central de Medios


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de Compras y Contratación

Nombre del funcionario y cargo	Firmas
Proyectó: Alejandro Álvarez Venegas –Profesional Jurídico	
Revisó: Carolina Arenas Hernández. – Coordinadora de Compras y Contratación	
Revisó: María Clara Arbeláez Medina –Directora de Mercadeo y Comercialización	
Revisó: Samir Bertel Benitez –Profesional Comercial	
Aprobó: Jefersson Moreno Vásquez- Secretario General	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en el mismo es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos para firma.	